

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 02174/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00020/IME/IP/2017, por parte del Instituto Mexiquense del Emprendedor, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

“a cuantos emprendedores se apoyo en el 2015, 2016 y lo que va de 2017 a cuantas PYMES se han apoyado de 2015, 2016 y 2017 total de recursos erogados en apoyos a emprendedores 2015, 2016 y 2016 numero de todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de apoyos entregados a emprendedores “(sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. Con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Debido a la carga de información que obra en el Instituto Mexiquense del Emprendedor, relacionada con el número de emprendedores y emprendedoras que han solicitado recursos en el año 2015, 2016 y lo que va de 2017, PYMES se han apoyado de 2015, 2016 y 2017 así como recursos erogados en apoyos a emprendedores 2015, 2016 y 2016 e información referente al número de todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de apoyos entregados a emprendedores, programas o mentorías operados por este Organismo, se le informa que dicha información es pública y puede ser consultada en la página de transparencia de este Organismo, misma que puede ser consultada por cualquier persona con la máxima publicidad que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indices/ime.web> específicamente en las fracciones: XIV a, XIVb, XXIV, XXVa, XXVb, XXVc, XLIIa, XLIIb y XLIX, de igual manera podrá consultar los datos que desee sobre esta dependencia.”

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

“respuesta” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“la respuesta del Suetjo BOligado es ilegal pretene dar contestacion mediante un link, cuando de la legislacion se precisa que debe ser dentro de los cinco dias, el link no es preciso se solicita se castigue al suejto boligado con todo el peso de la ley por no hacer bien su trabajo” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02174/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. **Admisión del recurso de revisión:** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. **Manifestaciones:** De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete hizo valer sus manifestaciones adjuntando el archivo denominado "*Informe con Justificación 02174.pdf*", el cual consta de tres documentos distintos:

- o El primero con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado ponente por medio del cual envía su informe de justificación en el que medularmente responde a los requerimientos de la solicitud.
- o El segundo documento corresponde al acta del Comité de Transparencia identificada CTIME-EXT 05-09-17 con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete por medio de la cual se aprueba la propuesta de respuesta a dos solicitudes de información entre la que se encuentra la que motivó el presente recurso de revisión.
- o El tercer documento corresponde a un listado de los años dos mil quince y dieciséis en donde se aprecian los folios, nombres completos, municipios y

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

montos entregados a los beneficiarios de los microcréditos de los años mencionados.

El informe de justificación al modificar los argumentos de la respuesta inicial fue necesario ponerlo a la vista de la parte recurrente en fecha seis de octubre de dos mil diecisiete por actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Al respecto, conviene mencionar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información fue puesta a disposición una versión sin el contenido del acta ya que en ella se apreciaban datos susceptibles de ser testados relacionados con otra solicitud de información además de que dicha acta no modifica el contenido del informe de justificación.

Por su parte, el recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

7. **Cierre de instrucción.** En fecha doce de octubre de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo

segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por la solicitante en fecha quince de septiembre de año dos mil diecisiete y la parte recurrente presentó recurso de revisión el dieciocho de septiembre del mismo año, esto es al día hábil siguiente en que tuvo conocimiento del acto impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, conviene resaltar que si bien la parte recurrente en el asunto que nos ocupa no señaló un nombre completo que nos permita asegurar su identidad, la realidad es que ello no genera la improcedibilidad del recurso de revisión pues el artículo el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

discriminación por motivo alguno, ello aunado a que el artículo 155 que lista los requisitos que deben contener las solicitudes de acceso a la información, refiere en su penúltimo párrafo la posibilidad de que aquellas puedan ser anónimas, con nombre incompleto o seudónimo, sin que el Sujeto Obligado requiera información adicional con relación al nombre proporcionado por el solicitante.

Lo mismo ocurre para el formato electrónico por el cual se interponga el recurso de revisión, pues si bien el artículo 180 de la Ley de la materia prevé en su fracción II que el recurso contendrá el nombre del solicitante que recurre, lo cierto es que en su último párrafo menciona que cuando el recurso se interponga de manera electrónica como acontece en la especie no resulta necesario que se cumpla con dicho requisito.

Lo anterior en estricta congruencia con lo determinado en el artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(Énfasis añadido).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

(Énfasis añadido).

Robusteciendo lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, párrafos segundo y tercero, 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, si no que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

En consecuencia y después de la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la parte recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

I. *La negativa a la información solicitada;*

...

VI. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado...”*

Lo anterior es así, ya que apunta la parte recurrente que el Sujeto Obligado no le da respuesta respecto de la información solicitada y en su lugar le remite el enlace electrónico en donde tiene que acceder a la información.

Tercero. **Materia de la revisión.** De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la información entregada por el Sujeto Obligado colma la solicitud de acceso a la información pública.**

Cuarto. **Estudio del asunto.** Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al Instituto Mexiquense del Emprendedor lo siguiente:

1. Número de emprendedores a los que se apoyó en los años 2015, 2016 y lo que va del año 2017.
2. Número de PYMES que se han apoyado en los años 2015, 2016 y 2017.

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

3. Total de recursos erogados en apoyos a emprendedores durante los años 2015, 2016 y 2017.
4. Número de todos los expedientes formados con motivo de los apoyos entregados a emprendedores.

De manera, previa al análisis del presente recurso y toda vez que el particular al ingresar su solicitud refirió respecto a su solicitud indicada en el numeral uno de la presente resolución "lo que va del año 2017", en el numeral dos el año "2017", en el numeral tres "apoyos a emprendedores 2015, 2016 y 2016" y en último requerimiento no especificó el lapso temporal, éste Instituto Garante determina aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja señalada en los artículo 13 y párrafo cuarto del 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se observa a continuación:

"Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 181.

(...)

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Para un mejor análisis que permita identificar si la información requerida pertenece a las atribuciones, funciones u objetivos del Sujeto Obligado en cuestión, se analizarán punto a punto; en primera instancia, el recurrente solicitó el acta de la primera sesión de cabildo."

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo anterior, se puede establecer que el Instituto cuenta con la facultad para suplir cualquier deficiencia en la solicitud y así garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo tanto se determina que lo requerido del año 2017 será hasta el veintiocho de agosto del mismo, es decir en la fecha en que se ingresó la solicitud de información, igualmente, en el punto tres de la solicitud en donde se repitió el año 2016, se determina que el solicitante quiso referir al año 2017, dado que la información se solicita en los mismos periodos.

Ahora bien, es preciso mencionar que en respuesta, el Sujeto Obligado expresó que debido a la carga de la información que obra en su poder referente al número de emprendedores, emprendedoras y PYMES que han solicitado recursos en los años requeridos así como el total de los recursos que se han erogado y el número de expedientes formados a causa de ello, le informa al particular que la información es pública señalando el enlace electrónico en el que puede consultar la información de su interés.

Inconforme con la respuesta el particular, al interponer su recurso de revisión se quejó de que el Sujeto Obligado no le enviara la información solicitada y que únicamente le remitiera un link para responder a su solicitud el cual no es preciso, además de que no se le notificó en el plazo estipulado, por lo que en su argumento, considera que la respuesta es contraria a la determinado por la Ley de transparencia vigente en el Estado de México.

Hechas las apuntaciones anteriores se aprecia, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, que los motivos de inconformidad

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

vertidos en relación al mismo, devienen parcialmente fundados por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

En primera instancia, cabe mencionar que el Sujeto Obligado en su respuesta, hizo del conocimiento del recurrente que la información solicitada se encontraba pública y a disposición de cualquier persona, indicando el enlace electrónico del Ipomex del Sujeto Obligado y las fracciones del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en las que podría obrar lo requerido, como lo señala el artículo 161 del ordenamiento legal citado:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

De lo anterior se puede advertir que si es posible remitir a una dirección o documento electrónico para dar contestación a una solicitud, pero en el caso el Sujeto Obligado si bien indicó al particular que la información ya obra en registros públicos como lo es el portal de Ipomex y refirió las fracciones específicas en donde podría encontrar la información, no lo hizo durante los cinco días hábiles que se marcan como plazo, ni señaló de manera puntual en qué apartado de cada fracción podría encontrar la información requerida conforme a su solicitud, como lo apuntó el particular dentro de sus motivos de inconformidad.

En consecuencia, al remitir su informe de Justificación, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexiquense del Emprendedor modificó los argumentos de su respuesta anexando un documento en el cual se le da contestación punto por punto a lo requerido; sin que ello sea demandado por la Ley, la cual establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado que ésta se encuentre ya que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante¹, no obstante, el Sujeto Obligado en ánimo de atender la solicitud lo realizó, lo cual tampoco es un impedimento. Por lo anterior, se procederá a revisar si la información remitida vía informe justificado satisface el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Respecto a lo solicitado en los numerales uno y tres del presente medio de impugnación, sobre el número de emprendedores apoyados en los años dos mil quince, dos mil dieciséis y hasta el veintiocho de agosto del dos mil diecisiete así como el total de recursos erogados por dichos apoyos, tenemos que el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta que la información se encontraría en el siguiente enlace: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ime.web>, en alguna de las fracciones indicadas, por consiguiente, este Órgano Garante procedió a la consulta de link y en la fracción XIV.A denominada "Programas de subsidios, estímulos y apoyos", se pudo advertir que se cuenta con los registros del número de

¹ Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

emprendedores beneficiados por el programa "Otorgar Microcréditos" y el monto de los mismos de los años 2015 y 2016.

No obstante, al hacer la revisión del portal en mención respecto al año dos mil diecisiete, se pudo advertir que en el portal del Ipomex se encuentran registrados los siguientes programas:

- CAPACITACIÓN A EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS
- FORTALECIMIENTO DE INCUBADORAS DE EMPRESAS Y ESQUEMAS NO TRADICIONALES DE INCUBACIÓN
- EVALUACIÓN DE PLANES DE NEGOCIO
- BRINDAR CONSULTORÍA ESPECIALIZADA

Sin embargo, únicamente se encuentran registros del padrón de beneficiarios del programa "Evaluación de Planes de Negocio", en el que de acuerdo a la naturaleza del apoyo el Sujeto Obligado expresa que no se realiza con recursos públicos, como se observa de las siguientes imágenes:

003

Tipo de programa : Subsidio Universal

Identificación del programa :

Ejercicio : 2017

El programa es desarrollado por más de un área : No

Sujeto obligado corresponsable del programa :

Área o unidad responsable : DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Denominación del programa : Evaluación de Planes de Negocio

Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo) :

Fecha de inicio : 08/01/2017

Fecha de término : 31/12/2017

Diseño :

Objetivos General : ANALIZAR LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD DE UN PROYECTO, PREVIO A LA INCURSIÓN DE ESTE EN EL MERCADO A FIN DE VINCULARLOS A DIFERENTES PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FINANCIAMIENTO QUE OPERA ACTUALMENTE EN EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

Objetivos específico :

Alcances : SE EVALÚAN LOS PROYECTOS DE ACURDO AL PARAMÉTRICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, REVISANDO LOS ASPECTOS DE ADMINISTRACIÓN, MERCADOTECNIA, PRODUCCIÓN, FINANZAS, RECURSOS HUMANOS Y LA FORMA JURÍDICA QUE OPERAN ACTUALMENTE EN EL INSTITUTO

Metas físicas : 300 PLANES DE NEGOCIO

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
 Emprendedor
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

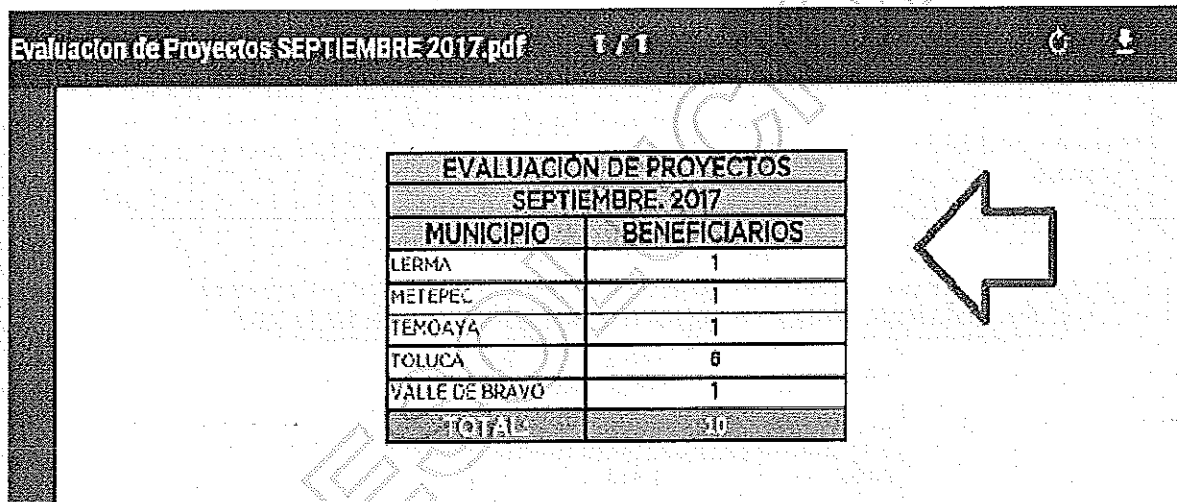
Ejecución :

Articulación con otros programas sociales : Si
 Formas de participación social : MUNICIPAL
 Denominación del (los) programa(s) con el(los) que está articulado, en su caso :
 Está sujetos a reglas de operación : No
 Archivo a las Reglas de operación: Archivo a los informes periódicos de ejecución: Archivo a los
 resultados evaluaciones a informes: Fecha de publicación de las evaluaciones en DOF u otro
 medio : 00/00/0000

Hipervínculo al Padrón de beneficiarios: [Evaluación de Proyectos SEPTIEMBRE 2017.pdf](#)

Fecha de validación : 2017-10-04 11:21:31.0

Área o unidad administrativa responsable de la información : -1



EVALUACIÓN DE PROYECTOS SEPTIEMBRE 2017	
MUNICIPIO	BENEFICIARIOS
LERMA	1
METEPEC	1
TEMOAYA	1
TOLUCA	6
VALLE DE BRAVO	1
Total	10

De la misma manera, vía Informe de Justificación, el Sujeto Obligado advirtió que por medio del programa "Otorgar Microcréditos" ha beneficiado a 351 emprendedores en 2015 por un monto total de un millón seiscientos dieciséis mil pesos, a 1,237 emprendedores en 2016 con un total de más de cuatro millones de pesos, empero, no pasa inadvertido para este Instituto que la cifra reportada no corresponde con la que se encuentra en el portal de Ipomex actualizada hasta noviembre de ese año, situación que no implica que se haya colmado la solicitud. Con respecto al ejercicio

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del Emprendedor
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2017, hasta el mes de agosto, indicó que no cuenta con beneficiarios de ese programa, como se pudo advertir en el sitio web de Ipomex; en relación a los mismos puntos de la solicitud, se pronunció la Dirección de Innovación y Competitividad informando que se han apoyado a más emprendedores por medio de programas de capacitación, en las que no se han erogado recursos, como se observa en los siguientes extractos del citado informe:

"A cuántos emprendedores se apoyó en el 2015, 2016 y 2017..."

Mediante el programa "Otorgar Microcréditos", se beneficiaron a 351 emprendedores en el año 2015 por un monto total de \$1,616,000.00 (Un millón seiscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), 1,237 emprendedores en el año 2016 por un monto total de \$4,948,000.00 (Cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y en el ejercicio 2017 al mes de agosto no se cuenta con beneficiarios, se anexa padrón de beneficiarios del ejercicio 2015 y 2016 con el monto otorgado de manera individual así como el número de expediente.

A cuántos emprendedores se apoyo en el 2015, 2016 y lo que va de 2017

AÑO	TOTAL DE BENEFICIARIOS
2015*	15,829
2016*	1,318
2017*	897

A cuantas PYMES se han apoyado de 2015, 2016 y 2017

Esta Dirección no cuenta con la información solicitada por no corresponder a funciones.

Total de recursos erogados en apoyos a emprendedores 2015, 2016 y 2016

Toda vez que no se cuenta con oficio de asignación de recursos para ejercicios fiscales 2015 y 2016, se han establecido vínculos con aliados estratégicos para la impartición de capacitaciones, por lo que **no se erogaron recursos.**

De lo anterior, conviene señalar que el Sujeto Obligado con respecto al año dos mil diecisiete y hasta el mes de agosto, indica que no cuenta con beneficiarios del programa "Otorgar Microcréditos", respuesta de la que este Órgano Garante no está

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe fundamento legal alguno en la Ley de la materia que permita que se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Señalado lo anterior y en razón de que el Sujeto Obligado remitió y orientó sobre la información, este Instituto Garante determina que se tiene por atendido lo solicitado en los numerales uno y tres de la presente resolución.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral dos de la solicitud, que versa sobre el número de PYMES que se han apoyado en los años 2015, 2016 y hasta el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en la respuesta del Sujeto Obligado antes mencionada y de la revisión al link en cuestión, se advierte que existen varios programas de apoyo registrados para los años 2015 y 2016, como lo son:

- APOYAR A EMPRESARIOS A TRAVÉS DE LA RED ESTATAL DE ASESORES FINANCIEROS
- APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS MEXIQUENSES
- APOYO A EMPRESARIOS EN SU GESTIÓN CREDITICIA

Respecto al año 2017, en el portal en cuestión, también se encontraron diferentes programas de apoyo que se ofrecen a PYMES, como lo son: "Capacitación a Emprendedores y Empresarios", "Fortalecimiento de incubadoras de empresas y Esquemas no tradicionales de incubación" y "Brindar consultoría especializada", pero hasta la fecha no se cuenta con beneficiarios reportados por el Sujeto Obligado.

Además, dichos programas pueden ser consultados por el particular en la fracción XIV A, anteriormente señalada, tan es así que este Instituto Garante ha podido obtener la información del siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ime.web>, remitido por el Sujeto Obligado, como se observa a continuación:

www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ime.web?reset=1

Programas de subsidios, estímulos y apoyos FRACCIÓN XIV A	Padron de Beneficiarios FRACCIÓN XIV B	Agenda de reuniones FRACCIÓN XV	Domicilio de la unidad de transparencia FRACCIÓN XVI
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. FRACCIÓN XVII	Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos FRACCIÓN XVIII	Indicadores de información reservada FRACCIÓN XIX	Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales FRACCIÓN XX A

www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indices/ime/subsidios/2016.web

Programas de subsidios, estímulos y apoyos

FRACCION XIV A
del 2016

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

001
Tipo de programa : Subsidio Universal

Identificación del programa :

Ejercicio : 2016
El programa es desarrollado por más de un área :
Sujeto obligado corresponsable del programa :
Área o unidad responsable : 0
Denominación del programa : Apoyar a empresarios a través de la Red Estatal de Asesores Financieros
Documento normativo que indica la creación del programa (hipervínculo) :
Fecha de inicio :
Fecha de término :
Diseño :
Objetivos General :
Objetivos específico :
Alcances :
Metas físicas :
Población beneficiada : 98
Nota metodológica de cálculo, en su caso :
Presupuesto :
Monto del presupuesto aprobado : 399899.58
Monto del presupuesto modificado :
Monto del presupuesto ejercido :

De las imágenes insertadas, se puede apreciar que la información requerida por el particular se encuentra disponible para cualquier persona que desee consultarla, presentándola por ejercicio (año), denominación del programa, población beneficiada y presupuesto aprobado para dicho programa.

Asimismo, mediante Informe de Justificación, el Instituto Mexiquense del Emprendedor se pronunció respecto a dos programas de apoyo para empresas denominados "Apoyo a empresarios en su gestión crediticias" y "Apoyar Proyectos Productivos Mexiquenses", señalando el número de empresas apoyadas por medio

Inicio / Empresas / Programas de financiamiento

Empresas

- Asesoría y Capacitación a Empresas
- Consultoría Especializada
- Evaluación de Proyectos
- Programas de financiamiento
 - Impulso Económico y Fomento al Empleo en el Estado de México
 - Ofertar microcréditos
 - Asesores financieros
 - Proyectos Productivos Mexiquenses
 - Fortalecer las Cocinas Económicas Mexiquenses
 - Red Mexiquense de Puntos para Mover a México
 - NAFIN
 - BANCOMEXT
 - INADEM
- Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)

Programas de financiamiento

El Instituto Mexiquense del Emprendedor ofrece diversos Programas de Financiamiento los cuales están enfocados a apoyar aquellas empresas que cuentan con ideas innovadoras empresariales y que busquen impulsar la generación de nuevos empleos en la entidad mexiquense.

Los programas son otorgados en función de la viabilidad técnica, financiera y comercial de la empresa.

El IME cuenta con los siguientes programas:

1. Microcréditos a la Palabra
2. Asesores Financieros
3. Proyectos Productivos Mexiquenses
4. Apoyar Mikrofranquicias Mexiquenses
5. Fortalecer las Cocinas Económicas Mexiquenses
6. Red Mexiquense de Puntos para Mover a México
7. Impulso Económico y Fomento al Empleo en el Estado de México - Nafin
8. Bancomext
9. Inadem

Financiamiento para Ideas innovadoras



Por lo anterior, este Instituto Garante de la transparencia determina que el numeral dos de la solicitud no colma por completo el derecho de acceso a la información, toda vez que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de los demás programas que ofrece en apoyo a las PYMEs y que se pueden advertir en su portal de internet.

De igual forma, no pasa inadvertido para esta ponencia, que la Dirección de Innovación y Competitividad adscrita al Sujeto Obligado se pronunció al respecto en el informe que se analiza, en donde la Directora informaba que no cuenta con la

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información por no corresponder a sus atribuciones, empero en el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, se advierte que corresponde a dicha Dirección lo siguiente:

"Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de Innovación y Competitividad:

- I. Elaborar los programas y proyectos de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad y someterlo a la consideración del Director General.
- II. Promover la participación de empresarios, consultores y asesores en el diseño y ejecución de proyectos que pretendan realizar los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.
- III. Impulsar la especialización, asistencia técnica y capacitación de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de elevar la calidad y competitividad de sus productos y servicios, a través de consultaría especializada, asistencia técnica y capacitación.
- IV. Establecer y aplicar mecanismos para el desarrollo y la evaluación de los proyectos productivos de los emprendedores, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad.
- ...
- XIII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquellas que generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica;
- ...
- XV. Coordinar la integración y actualización del padrón de beneficiarios de los programas que le correspondan en razón de su competencia; "

De lo anterior, se puede advertir que la Dirección de Innovación y Competitividad del Sujeto Obligado sí cuenta con las atribuciones para solventar el punto de la

solicitud referente a las PYMES que han sido apoyadas en los años 2015, 2016 y hasta agosto del 2017.

De la misma manera, se advierte que el Instituto Mexiquense del Emprendedor cuenta en su estructura Orgánica con una Dirección de Desarrollo Regional, la cual entre sus atribuciones establecidas en el Reglamento en cuestión, cuenta con las siguientes:

"Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Regional:

- I. *Promover la capacitación permanente de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas de la entidad.*
- II. *Asesorar y apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad, a fin de acceder a los programas para la creación o consolidación de sus negocios.*
- ...
- IV. *Integrar los reportes, pronósticos y estadísticas inherentes a la promoción y apoyo de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas.*
- ..."

Por lo anterior, se aprecia que existen más áreas facultadas para pronunciarse con relación al apoyo otorgado a las PYMES, como lo es la Dirección de Desarrollo Regional; al respecto es conveniente mencionar que en expediente electrónico del SAIMEX, se advierte en el apartado de los requerimientos que el Titular de la Unidad de Transparencia remitió a tres servidores públicos habilitados la solicitud, empero no fue recibida respuesta alguna de su parte.

Entre los servidores públicos habilitados que conocieron de la solicitud se encuentra el Lic. Rubén Elizondo Rangel, quien de acuerdo con el Directorio de servidores

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

públicos², es el Titular de la Dirección en cuestión, por lo tanto se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley en materia de Transparencia del Estado³.

En consecuencia y por lo expuesto en los párrafos anteriores, este Organismo Garante determina que será dable ordenar que se realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información para localizar el número de PYMES que se han apoyado a través de los distintos programas que ofrece el Sujeto Obligado en los años 2015, 2016 y hasta el veintiocho de agosto de 2017.

Ahora bien, en cuanto al número de todos los expedientes formados con motivo de los apoyos entregados a emprendedores, indicado como numeral cuarto de la solicitud en la presente resolución, el Sujeto Obligado en su informe de justificación indicó que anexaría el padrón de beneficiarios con la información solicitada, el cual consta de veintitrés fojas que contienen un número consecutivo, folio relacionado, nombre y apellidos de los beneficiarios, el municipio y el monto que les fue entregado en el programa "Otorgar Microcréditos" de los años 2015 y 2016, de los que se inserta a continuación una página correspondiente a cada año:

² Disponible en el portal de Ipomex del Sujeto Obligado, en la fracción VII en el artículo 92.

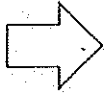
³ Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OTORGAR MICROCRÉDITOS 2015



No.	Folio Relación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)	Municipio	Monto
296	CP047154	MONROY	CARREOLA	MARTHA	MORELOS	\$4,000.00
297	CP047154	VELAZQUEZ	AGUILAR	ANITA	MORELOS	\$4,000.00
298	CP047154	FLORES	MARIN	GABRIEL	MORELOS	\$4,000.00
299	CP047154	CHAVARRIA	GARCIA	ELIZABETH	MORELOS	\$4,000.00
300	CP047154	LEON	VENTURA	SENDAIDA	MORELOS	\$4,000.00
301	CP047154	GONZALEZ	CHAVARRIA	JAZMIN	MORELOS	\$4,000.00
302	CP048151	LOPEZ	SORTANO	INES SARA	TALAMANALCO	\$4,000.00
303	CP048151	RAMOS	FLORES	EDGAR JAVI	TALAMANALCO	\$4,000.00
304	CP048151	PLASCENCIA	GALVAN	GABRIEL	TALAMANALCO	\$4,000.00
305	CP048151	ELIZALDE	ALVAREZ	MARIA DEL R	TALAMANALCO	\$4,000.00
306	CP048151	ROMERO	MENDIETA	JAIRO	TALAMANALCO	\$4,000.00
307	CP048151	ORTEGA	INEYES	LUZ MARIA	TALAMANALCO	\$4,000.00
309	CP048151	ROMERO	PEREZ	MAGALY	TALAMANALCO	\$4,000.00
300	CP048151	CARRILLO	NACA	SARA	TALAMANALCO	\$4,000.00
310	CP048151	ROBLES	PEREZ	MARGARITA	TALAMANALCO	\$4,000.00
311	CP049158	SANCHEZ	MARTINEZ	MARIA	EL ORO	\$4,000.00
312	CP049158	MORENO	SANCHEZ	ROSA MARIA	EL ORO	\$4,000.00
313	CP049158	MORENO	BELLO	LUIS	EL ORO	\$4,000.00
314	CP049158	MORENO	SANCHEZ	MARIA MACH	EL ORO	\$4,000.00
316	CP049158	VILLEGAS	MORENO	ANET	EL ORO	\$4,000.00
318	CP050152	BIERHANDEZ	CUERO	NORMA ANG	ZINACANTEPEC	\$4,000.00
317	CP050152	CUERO	MUCINO	NICOLASA	ZINACANTEPEC	\$4,000.00
318	CP050152	MERCADO	CUERO	ANA PAOLA	ZINACANTEPEC	\$4,000.00
319	CP050152	CUERO	ANASTACIO	MARIA TERE	ZINACANTEPEC	\$4,000.00
320	CP050152	DELGADO	JARAMILLO	FABIOLA	ZINACANTEPEC	\$4,000.00
321	CP051159	GABHERA	MORALES	DIANA	LERMA	\$4,000.00
322	CP051159	MARTINEZ	VALLE	VERONICA	LERMA	\$4,000.00
323	CP051159	VALDEZ	RAMIREZ	SUSANA	LERMA	\$4,000.00
324	CP051159	VALDEZ	RAMIREZ	MARIA ELENA	LERMA	\$4,000.00
325	CP051159	OCERIN	RUBIO	NANCY	LERMA	\$4,000.00
326	CP052156	PACHECO	GUZMAN	JUAN DANIE	LERMA	\$4,000.00
327	CP052156	GIL	GOMEZ	DANIA TONAL	LERMA	\$4,000.00
320	CP052156	GUTIERREZ	TAPIA	JOSE MANUEL	LERMA	\$4,000.00
329	CP052156	GUZMAN	CRUZ	NORMA	LERMA	\$4,000.00
330	CP052156	ESCOBAR	CAMPOS	MARILZA	LERMA	\$4,000.00
331	CP052156	MARTINEZ	FUENTES	JAIRO	LERMA	\$4,000.00
332	CP053153	SANTIAGO	MAGDALENA	JUAN	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
333	CP053153	REYNA	RIVERA	ANATOLIO	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
334	CP053153	GARCIA	ALANIS	RAUL DANIE	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
335	CP053153	NAVARO	GARCIA	ALMA AURORA	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
336	CP053153	ZAMORA	ESCOBAR	CONSUELO	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
337	CP053153	CUADARRAM	GARBUNO	EVA	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
338	CP054159	ALARCON	MIRANDA	JUAN CARLO	TOLUCA	\$4,000.00
339	CP054159	DIAZ	ESPINOZA	JUAN ENRIQUE	TOLUCA	\$4,000.00
340	CP054159	VARGAS	MENDEZ	LILIANA GAB	TOLUCA	\$4,000.00
341	CP054159	VARGAS	MENDEZ	GLORIA ISEL	TOLUCA	\$4,000.00
342	CP054159	SALDIVAR	LARA	JONATHAN A	TOLUCA	\$4,000.00
343	CP055156	DE JESUS	CARPIO	ISAIAS	TOLUCA	\$4,000.00
344	CP055156	VON HAUSER	HERNANDEZ	ALLAN KEVIN	TOLUCA	\$4,000.00
346	CP055156	PASTRANA	ROMERO	GONZALO	TOLUCA	\$4,000.00
348	CP055156	VILLEGAS	HERRERA	ISAID UZZIE	TOLUCA	\$4,000.00
347	CP055156	HERNANDEZ	QUIROZ	ERIK	TOLUCA	\$4,000.00
348	CP055153	DIAZ	JIMENEZ	CARINA	ALMOLOYA DE JUAREZ	\$3,000.00
349	CP055153	GARCIA	ESQUIVEL	MAGDALENA	ALMOLOYA DE JUAREZ	\$3,000.00
350	CP055153	PEREZ	GARCIA	BARLA ISABEL	ALMOLOYA DE JUAREZ	\$3,000.00
351	CP055153	HERNANDEZ	FARIAS	JAIRO	ALMOLOYA DE JUAREZ	\$9,000.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OTORGAR MICROCRÉDITOS 2016



Nº	Folio Relacionado	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)	Municipio	Monto
1211	CP24816	REYES	RIOS	NGEMI	TOLUCA	\$4,000.00
1212	CP24816	SANCHEZ	GONZALEZ	SARAHÍ	TOLUCA	\$4,000.00
1213	CP24816	VALDES	REYES	MARIBEL	TOLUCA	\$4,000.00
1214	CP24816	SANCHEZ	HERNANDEZ	MARISOL	TOLUCA	\$4,000.00
1215	CP24816	JIMENEZ	GARCIA	EULOGIA	TOLUCA	\$4,000.00
1216	CP24716	GONZALEZ	GARRANZA	INES	TOLUCA	\$4,000.00
1217	CP24716	GARDUÑO	SANTANA	ADALBERTA	TOLUCA	\$4,000.00
1218	CP24816	VILCHIS	HERNANDEZ	SUSANA	TOLUCA	\$4,000.00
1219	CP24816	GARCIA	NAVIDAD	MARIA DEL	TOLUCA	\$4,000.00
1220	CP28716	REYNA	RIVERO	ANATOLIO	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1221	CP28716	GARCIA	GURREA	LIDIA	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1222	CP28716	MARTINEZ	LOPEZ	FABIOLA	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1223	CP28716	VALENZO	QUIROZ	JOSE CRUZ	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1224	CP28716	VILCHIS	ALVAREZ	ELSA	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1225	CP28716	ALVAREZ	HERNANDEZ	XOCHITL LIL	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1226	CP28716	ESCOBAR	MERCADO	ANGEL	VILLA VICTORIA	\$4,000.00
1227	CPE06616	GARIBAY	LORENZO	ISIDORA	DONATO GUERRA	\$4,000.00
1228	CP29016	SALANUEVA	GARCIA	BOLIVAR	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1229	CP29016	UTRERA	HERNANDEZ	DAVID	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1230	CP29016	MONTEERRUI	AGUIRRE	CELINA	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1231	CP29016	GARCIA	RODRIGUEZ	BARTOLA	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1232	CP29016	SALANUEVA	MONTEERRUI	IRAMEL	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1233	CP29016	SALANUEVA	GARCIA	MARIO	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1234	CP29016	SALANUEVA	GARCIA	FILIBERTO	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1235	CP29016	SALANUEVA	PEREZ	EILEEN ABIG	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1236	CP29016	PEREZ	MOLINA	ALICIA	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00
1237	CP29016	SALANUEVA	PEREZ	KEREN	HUIXQUILUCAN	\$4,000.00

De las imágenes anteriores, se observa que el número consecutivo corresponde con el reportado en los apoyos otorgados a emprendedores de los años 2015 y 2016 por medio del programa "Otorgar Microcréditos", el listado contiene un folio relacionado que correspondería con el número de expediente solicitado por el particular por lo que en relación con ese programa se cumple con la información remitida.

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado expresó que apoyó por medio de capacitaciones a más de 15 mil emprendedores en el año 2015, a mil trescientos

dieciocho en el año 2016 y a ochocientos noventa y siete en el año 2017, acción de la que no se tiene certeza de que se haya generado un expediente como tal, ya que las capacitaciones se entiende que son acciones que se realizan para instruir o habilitar a alguien para hacer algo⁴ y generalmente se realizan por grupos, por lo tanto de esos beneficiarios no cuentan con un expediente generado, por lo que no sería dable ordenar lo solicitado.

No obstante, como fue señalado al inicio del estudio de la presente resolución, en el portal de Ipomex se encontraron diez beneficiarios del programa "Evaluación de Planes de Negocio" de los que no fue remitido el folio o número de expediente que se genera con motivo del apoyo que se le brinda, ya que dentro de los requisitos para acceder a los beneficios del programa se encuentra ingresar una solicitud con la que se iniciaría un expediente; por lo anterior, no se tiene por satisfecho el punto referido con el numeral cuarto y lo procedente será ordenar la entrega de la información.

En razón de lo anterior y dado que el derecho de acceso a la información pública garantizado por este Instituto refiere al acceso a los documentos que obren en poder de los Sujetos Obligados y de los cuales se pueda advertir la información solicitada, este Órgano Garante al desconocer el contenido de dichos documentales determina que la información que vaya a ser entregada en cumplimiento a la presente resolución deberá ser analizada para determinar su procedencia de entrega en versión pública conforme al Considerando siguiente.

Quinto. Versión Pública. Finalmente, debe señalarse que de ser el caso en que los documentos que vayan a ser entregados por el Instituto Mexiquense del

⁴ Diccionario de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?id=7HbGYPr>

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Emprendedor, para dar cumplimiento a la presente resolución, contengan datos que deban ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá hacer la elaboración de la versión pública de tales documentos a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabo al derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En el caso específico en los documentos que se ordenan, pudieran obrar datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la firma de los particulares y cualquier otro dato que por su naturaleza confidencial pudiera conllevar un riesgo grave para la esfera privada de los particulares.

Por cuanto hace al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la Clave Única de Registro de Población, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley

considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados."

Ahora bien, es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, de ser el caso; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan parcialmente fundados las razones o motivos de inconformidad aducidos por la parte recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando Cuarto, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado en términos del Considerando Cuarto y Quinto de esta resolución, previa búsqueda exhaustiva, haga entrega vía SAIMEX, de ser el caso en versión pública, del o los documento donde conste y/o se pueda advertir, lo siguiente:

1. El número de PYMES que se han apoyado a través de los programas: "Microcréditos a la palabra", "Asesores Financieros, Apoyar Microfranquicias Mexiquenses", "Fortalecer las Cocinas Económicas Mexiquenses", "Red Mexiquense de Puntos para Mover a México", "Impulso Económico y Fomento al Empleo en el Estado de México - Nafin", "Bancomext" e "Inadem" ofrecidos por el Sujeto Obligado en los años 2015, 2016 y hasta el veintiocho de agosto de 2017.
2. El número de los expedientes formados con motivo del apoyo otorgado a emprendedores por medio del programa "Evaluación de Planes de Negocio", con respecto a los beneficiarios que se tienen registrados en el año 2017.

Recurso de Revisión: 02174/INFORM/IPP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el caso en que la información requiera de una versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución, mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 02174/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense del
Emprendedor
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Winn-Dixie

PL/ENO